

Entre los suscritos, de una parte, **PEDRO PABLO SALAS HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.050.065., en calidad de Director Técnico, código 0100, grado 24, nombrado mediante Resolución No. 0112 del 26 de Enero de 2026 y acta de posesión 012 del 30 de enero de 2026, con facultades de ordenación de gasto en virtud de la Resolución 1265 de 2020, actuando en representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**, identificada con el NIT 830.114.475-6, en adelante **EL MINISTERIO**, y, de la otra, **MARÍA ANGELICA PINEDA LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.964.154**, actuando en nombre propio (en adelante **EL CONTRATISTA**), acordamos celebrar el presente otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 269 de 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el día 29 de enero de 2026 el Contrato de Prestación de Servicios No. 332 de 2026, que tiene el siguiente objeto: ***“Prestar sus servicios profesionales, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa en la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, apoyando las actividades requeridas para la determinación de la procedencia y oportunidad de la Consulta Previa para proyectos, obras y actividades, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos”***.
2. Que el plazo de ejecución inicialmente se estableció por el término de siete (07) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder la vigencia fiscal 2026, es decir, desde el 29 de enero de 2026 hasta el 28 de agosto de 2026.
3. Que en la cláusula quinta del contrato se estableció que el valor total sería la suma DE **SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$68.029.500)**, con honorarios mensuales sobre la base de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$9.718.500)**, incluido IVA y todos los impuestos que corresponda aplicar de acuerdo con el régimen tributario al que pertenezca el Contratista y que se generen con la ejecución de este.
4. Que mediante memorando No. **2026-3-002410-022949** Id: **822206** de fecha 03 de agosto de 2026, el supervisor radicó solicitud de prórroga y adición del Contrato No. **332 de 2026**, para lo cual justificó la necesidad y aportó los soportes correspondientes, entre otros, la comunicación del contratista aceptando la modificación contractual.
5. Que las partes declaran que la presente prórroga y adición se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.
6. Que, para soportar la adición solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2426 del 15 de enero de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior.
7. Que el valor de la presente adición no supera el porcentaje establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresados en SMMLV.
8. Que según concepto del Consejo de Estado *“la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (...) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. (...). Nótese que. sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (...) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de*

igualdad de los oferentes (...). De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes”¹.

9. Que en mérito de lo expuesto y la justificación presentada, las Partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ al Contrato de Prestación de Servicios No. **332 de 2026**, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 332 de 2026, hasta el 13 de diciembre de 2026, quedando la cláusula cuarta así:

“CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 13 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución sin exceder la presente vigencia fiscal”

SEGUNDA. – ADICIÓN: Adicionar la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$34.014.750)** al valor total del Contrato, quedando la cláusula quinta así:

*“CLÁUSULA QUINTA. VALOR: El valor corresponde al establecido en el contrato electrónico: El valor del contrato será hasta la suma de \$ **102.044.250 M/L**, incluido IVA (si aplica), e incluidos todos los impuestos a que haya lugar **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que el/la contratista requiera desplazarse a otras ciudades, el MINISTERIO cubrirá sus gastos de viaje con los recursos que se apropien para tal efecto.”*

TERCERA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición está amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2426 del 15 de enero de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior.

CUARTA. - GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las vigencias y adicionar el valor de la garantía única constituida para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con la presente prórroga y adición, y remitir para aprobación a través de la plataforma SECOP II.

QUINTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** Memorando de solicitud y sus anexos. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción por las partes.

SÉPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

Para constancia se firma a través de la Plataforma SECOP II.

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D.G., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009). Radicación No. 1.952. 11001-03-06-000-2009-00033-00.